



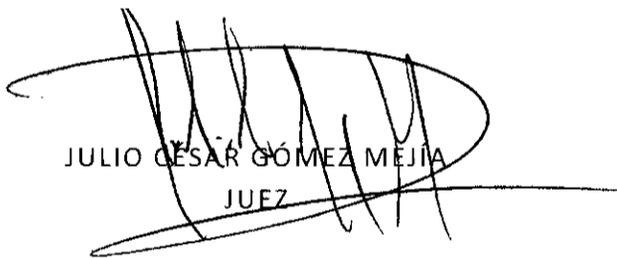
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, martes veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001-31-03-012-2021-00575-00
PROCESO:	Ejecutivo singular de mayor cuantía
DEMANDANTE:	SOCIEDAD BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	SOCIEDAD INVERGROUP COMPANY S.A.S Y OTRO
PROVIDENCIA:	Sustanciación
DECISIÓN:	Incorpora y remite a auto

Teniendo en cuenta que no obra prueba sobre la práctica de la notificación del mandamiento ejecutivo a los demandados, o de diligencias adelantadas con tales fines después de proferido dicho auto, esto es, el 4 de febrero de 2022, en atención a lo preceptuado en el numeral primero del artículo 317 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, se REQUIERE a la DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal que le corresponde, esto es aporte la constancia de constancia de la diligencia de notificación personal a los demandados, sociedad INVERGROUP COMPANY S.A.S y señor ELVER GIOVANNY GUARÍN ATEHORTÚA.

Vencido el término señalado por la norma legal sin que se haya cumplido con la carga ordenada, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ